

001778

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6611 } Panamá, República de Panamá, Jueves 13 de Julio de 1933 } VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

<b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b> Decretos 127 y 128, de 11 de Julio	Resoluciones 324 y 325, de 12 de Julio	Vida Oficial en Provincias	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
<b>SECCION PRIMERA</b> Resolución 188, de 10 de Julio	<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b> Decreto 108 de 12 de Julio	Relación de los depósitos en los Tribunales de Justicia	Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
<b>SECCION SEGUNDA</b> Resoluciones 317, 318, 319, 320, 321, 322 y 323, de 11 de Julio	<b>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA</b> Resoluciones 85 y 86 de 12 de Julio	Movimiento de entradas y salidas del Almacén Oficial de Depósito N° 1	Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen 2 nombramientos en Correos y Telégrafos

**DECRETO NUMERO 127 DE 1933 (DE 11 DE JULIO)**  
Por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.  
*El Presidente de la República.*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**  
Artículo único. Se nombra al señor Feliciano Quiroz, Mensajero de 2ª categoría de la Oficina de Bienestar, en reemplazo de Secundino Quintana, quien abandonó el puesto.  
Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

**DECRETO NUMERO 128 DE 1933 (DE 11 DE JULIO)**  
Por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Bocas del Toro.  
*El Presidente de la República.*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**  
Artículo único. Se nombra al señor Nathaniel Humphries Jr., Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Nelson Cerpa, quien ocupará otro puesto.  
Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

### Acceptada la renuncia a un Mensajero

**RESOLUCION NUMERO 188**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, 10 de Julio de 1932.  
**RESUELVE:**  
Se acepta la renuncia que del cargo de Mensajero de 5ª clase, ha presentado a este Despacho el señor Alfonso Rodríguez, y se le dan las gracias por los servicios prestados.  
Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

### Rebajan la pena a tres reos

**RESOLUCION NUMERO 317**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 317.—Panamá, 11 de Julio de 1933.  
Invocando las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1932 y el artículo 20 del Código Penal, pide Gerardo Cruz, reo del delito de homicidio en memorial fechado el 3 de Junio próximo pasado, que se le rebaje la mitad y cuarta parte de su pena de tres años, cuatro meses de reclusión a que fué condenado; y para justificar el derecho que le asiste, acompaña a su memorial una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de estar en la Cárcel; que es panameño; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; y, que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a) 4) y f) del artículo 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado, dictada por este Despacho.  
Por tanto,  
**SE RESUELVE:**  
Conceder a Gerardo Cruz la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme las disposiciones indicadas, pues hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena. Por tanto, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 318**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 318.—Panamá, 11 de Julio de 1933.  
El Jefe Municipal del distrito de Boquete, Chiriquí, convida a José Modesto Saldaña a sufrir la pena de tres meses de reclusión por el delito genérico de hurto, pena que cumple actualmente en la Cárcel pública de Boquete. Habiendo sido el delito que lo condena los artículos 2º de la ley 4ª de 1932, subrogada por el 1º de la ley 5ª de 1932 y el 2º del Código Penal, este reo solicita que se le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena; y acompaña, para justificar su derecho, una serie de documentos oficiales auténticos en los cuales consta que es panameño; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de estar recluso en dicho establecimiento de castigo, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del Art. 312, y a) 4) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado.  
En consecuencia,

**SE RESUELVE:**  
Conceder a José Modesto Saldaña, y como lo solicita, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme las disposiciones arriba citadas; y como hecho el cómputo se observa que sale libre el 9 de Septiembre, no será libertado sino en esta fecha, siempre y cuando que no vuelva a quebrantar la ley penal, y continúe como hasta aquí observando buena conducta.  
Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

**SE RESUELVE:**  
Rebajar al reo José M. Valdés la mitad de su pena conforme las leyes 4ª y 5ª de 1932 y 1933; pero no se le concede por ahora la rebaja de la cuarta parte conforme el artículo 20 del Código Penal, y a la que también tiene derecho, porque no cumple su pena sino hasta el 9 de Febrero de 1937, y ello sería prematuro e inconveniente.  
Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 319**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 319.—Panamá, 11 de Julio de 1933.  
El reo del delito de homicidio José M. Valdés condenado a sufrir la pena de 15 años de reclusión, pide desde la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, que de conformidad con las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1932 y el artículo 20 del Código Penal, se le rebaje la mitad y cuarta parte de su

pena; y para justificar su derecho acompaña a su memorial una serie de documentos auténticos con los cuales comprueba que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel; que no es reincidente en la comisión de delito alguno, y que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 del mes pasado, dictada por este Despacho.  
Por tanto,  
**SE RESUELVE:**  
Rebajar al reo José M. Valdés la mitad de su pena conforme las leyes 4ª y 5ª de 1932 y 1933; pero no se le concede por ahora la rebaja de la cuarta parte conforme el artículo 20 del Código Penal, y a la que también tiene derecho, porque no cumple su pena sino hasta el 9 de Febrero de 1937, y ello sería prematuro e inconveniente.  
Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 320**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 320.—Panamá, 11 de Julio de 1933.  
Habiendo comprobado Marcelino Hernández, defraudador del Impuesto de Licores, que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de estar detenido en la Cárcel como autor responsable de ese delito; que no es reincidente, y que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado, el reo

terido Marcelino Hernández tiene derecho conforme las leyes 4ª de 1932, y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, a que se le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de la pena de seis meses de prisión que le impuso la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ya que hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena; en consecuencia así se resuelve, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Herrera, que lo ponga inmediatamente en libertad.  
Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

### La libertad de un reo es ordenada

**RESOLUCION NUMERO 321**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 321.—Panamá, 11 de Julio de 1933.  
Habiendo comprobado Marcelino Hernández, defraudador del Impuesto de Licores, que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de estar detenido en la Cárcel como autor responsable de ese delito; que no es reincidente, y que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado, el reo

terido Marcelino Hernández tiene derecho conforme las leyes 4ª de 1932, y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, a que se le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de la pena de seis meses de prisión que le impuso la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ya que hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena; en consecuencia así se resuelve, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Herrera, que lo ponga inmediatamente en libertad.  
Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
J. A. JIMENEZ.

### Rebajan sus penas a cinco reos mas

**RESOLUCION NUMERO 322**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 322.—Panamá, 11 de Julio de 1933.  
El reo Gerardo Galística, condenado a sufrir la pena de tres meses

de reclusión a que fué condenado; y para justificar el derecho que le asiste, acompaña a su memorial una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de estar recluso en dicho establecimiento de castigo, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del Art. 312, y a) 4) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado.  
En consecuencia,

001779

de reclusión que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, sentencia que confirmó la Corte Suprema de Justicia, en memorial fechado el 26 del mes pasado, que desde la Cárcel de esa ciudad dirige a esta Secretaría, pide que se le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme lo que establecen las leyes 4ª y 5ª de 1932 y el artículo 20 del Código Penal.

Para comprobar el derecho que le asiste, el reo acompaña a su memorial varios documentos probatorios auténticos en los cuales consta que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado durante su permanencia en la cárcel buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección; que no es reincidente; y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado, dictado por este Despacho.

Como las pruebas acompañadas satisfacen a la Secretaría,

SE RESUELVE:

Conceder a Graciano Galáctica la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme las disposiciones citadas; y, como hecho el cómputo resulta que puede ser liberado por haber cumplido la pena precisada en el artículo 30 de Junio último, se ordena al señor Gobernador de Bocas del Toro que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 323.—Panamá, 11 de Julio de 1933.

Lisandro Cortés, natural del distrito de Guararé y reo del delito de homicidio, solicita por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de doce años y seis meses de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba, para lo cual invoca las Leyes 4ª y 5ª de 1932, y el artículo 20 del Código Penal. Para el efecto el peticionario acompaña varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado, dictado por este Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al referido reo Lisandro Cortés la rebaja de la mitad de su pena conforme las disposiciones citadas; pero no se le concede por ahora la rebaja de la cuarta parte, a la que también tiene derecho, por lo prematuro e inconveniente que sería, ya que, según el cómputo hecho, no viene a cumplir su pena hasta el 19 de Enero de 1935. El reo para allanar esta gracia queda en la obligación de no quebrantar nuevamente la ley penal y de seguir observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se destina para Obras Públicas utilidad producida por la acuñación de una moneda

DECRETO NUMERO 108 DE 1933 (DE 12 DE JULIO)

por el cual se dispone la inversión de la ganancia obtenida por razón de la acuñación de moneda a que se refiere el Decreto número 56 de 25 de Marzo del presente año.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que por razón de la acuñación de moneda llevada a cabo de acuerdo

RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 324.—Panamá, 11 de Julio de 1933.

Sergio Klinger, recluso en la Cárcel de David, como autor responsable del delito de lesiones, solicita en memorial fechado el 29 del mes pasado, que el Poder Ejecutivo le conceda, conforme las leyes 4ª y 5ª de 1932 y 1933, y el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de seis meses diez días de reclusión a que fue condenado; y para justificar su derecho acompaña varios documentos oficiales auténticos en que consta que es panameño; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312 y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por resolución N° 294 de 29 del mes pasado, dictada por este Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Sergio Klinger la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena conforme las disposiciones citadas; y como hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al Gobernador de Chiriquí que lo ponga en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 325.—Panamá, 11 de Julio de 1933.

Desde la cárcel pública de David, donde se halla, y en memorial fechado el 28 de Junio proximo pasado, pide Mario Jimenez, reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, y de conformidad con las leyes 4ª y 5ª de 1932 y el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de seis meses veinte días de reclusión a que fue condenado; y acompañar para justificar su derecho, una serie de documentos oficiales en que consta que ha observado buena conducta; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; que es panameño y que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 de 29 del mes pasado, dictada por este Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Mario Jimenez, conforme las disposiciones citadas, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al señor Gobernador de Chiriquí que lo ponga en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO:

Artículo único: La cantidad de B. 62,583.05 que represente la ganancia neta obtenida por la Nación en virtud de la acuñación de moneda nacional de que trata el Decreto N° 56 de 25 de Marzo de 1933, se dedicará a aumentar la partida para obras públicas a que se refiere el artículo 610 del Presupuesto de Gastos de la vigencia económica actual.

En consecuencia, la partida que figura en el artículo original del Pre-

supuesto de Gastos arriba citado queda aumentado en la cantidad especificada en este artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden sendas gracias a dos Maestros

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 12 de Julio de 1933.

En memorial de fecha 5 de este mes pide a este Despacho la señora Melida de Moscoso que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hija Petra Moscoso Vitarreal, ocurrido en esta ciudad el 26 de Abril de este año, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Melida de Moscoso el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela Estados Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 12 de Julio de 1933.

En memorial de fecha 26 de Junio último pide a este Despacho el señor Régulo Ibañez Jr., maestro de la escuela República de Guatemala que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio, por el término de un mes, por causa de enfermedad, y que se le conceda el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros un mes de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1925. Para ese efecto el interesado ha acompañado a su solicitud los documentos respectivos, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Régulo Ibañez Jr., transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por el término de un mes, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para maestros la suma de treinta y cinco balboas equivalente a un mes de sueldo como maestro de la Escuela aludida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS El Gozar. de Los Santos pasa visita a los Funcionarios y Corporaciones Oficiales de la Provincia

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Municipal.

En Pocrí, a las tres y media de la tarde del día cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador en sesión del Alcabala del Distrito y del Secretario de la Gobernación, se presentó al Despacho del señor Juez Municipal con el fin de practicar una visita.

El señor Juez presentó los libros y negocios que cursan en su Despacho y se pudo observar que todos se llevan correctamente.

El inventario dio el siguiente resultado:

- 1 Copiador de oficios.
- 1 Copiador de telegramas.
- 1 Teléfono de ordenes de comparendo.
- 1 Copiador de autos y sentencias.
- 1 Libro de entradas de asuntos criminales.
- 1 Libro de entrada de asuntos civiles.
- 1 Libro de salida de asuntos criminales.
- 1 Copiador de extractos.
- 1 Copiador de demandas verbales.
- 1 Clasificación a la rústica en mal estado y varios folletos de leyes expedidas por la Asamblea Nacional.
- 1 Libro de anotación de los depósitos o consignaciones que se efectúan por orden del Juzgado.
- 1 Despacho del señor Juez Primero del Circuito de Los Santos para notificar un auto sobre perturbación.
- 1 Libro de Decretos.

Asuntos criminales pendientes

Diligencias en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido el desecorrido Alberto Alvarez Castro o Satirico Esperanza cambiando prendas falsas por prendas en oro.

Sumario contra Jacinto Acevedo por lesiones. El Juez manifiesta que este asunto está paralizado por falta del informe definitivo del Médico Oficial sobre el reconocimiento de la herida Eustiquia Vargas.

Archivos

Consta de sumarios por diferentes faltas que han fenecido, Gaceterio Oficial y varios folletos.

Mobiliario

Consiste:

- 1 mesa de madera nueva sin carpeta.
  - 2 bancas para sentarse los participantes.
  - 1 estante (un economo).
  - 1 timbre.
  - 2 plumarios.
  - 1 gongoro.
  - 1 silla en mal estado y su almohadilla.
  - 12 garbajos para oficios y telegramas recibidos.
- Código Administrativo a la rústica. Además existe en el Juzgado un nuevo; uno Civil empastado nuevo; faltan los Códigos Judicial y Fiscal con las últimas reformas.

No habiendo más nada de qué tratar se dio por terminado el acto y en constancia se firma como aparece.

El Gobernador,

G. MONTENEGRO.

El Juez,

J. MATILDE ACHURRA.

El Secretario del Juzgado,

Fabian Arria.

El Secretario de la Gobernación,

J. E. Mora D.

ACTA de la visita practicada a la Colecturía de Hacienda.

En Poerí, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se presentó a la Oficina del Colector de Hacienda, don Evaristo Rangel,

a fin de practicarle visita. El señor Colector puso a disposición del Gobernador los libros que lleva en su Despacho y se pudo observar que son correctamente llevados y sobre todo muy bien arreglados.

El señor Colector despacha en local de su propiedad y con muebles también de su pertenencia particular. La apariencia del despacho es sencilla, pero muy decente y confortable.

ACTA de la visita practicada al Colector de Hacienda.

En Tonosí, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador al Despacho del Colector de Hacienda del Distrito con el fin de practicarle una visita.

Presente el señor Francisco Arcilla que ejerce el cargo, presentó los talonarios, pues no tiene libros donde asentar las partidas, a pesar de haberles pedido a quien corresponde proveerlos.

Mostró el comprobante en que consta que está a paz y salvo hasta el treinta de Abril último. Aparece en el talonario como cobrado en el presente mes hasta la fecha lo siguiente:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Impuesto de degüello (B. 33.00), Renta agraria (4.50), Impuesto de inmuebles (7.00), Impuesto de canina (20.00), Dispensa de edicto para matrimonio (5.00), Total (B. 75.50).

ACTA de la visita practicada a la Corrección de Lajamina.

En Lajamina, cabecera del Corregimiento del mismo nombre a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador en compañía de su Secretario, al local en donde funciona la Oficina del Corregidor con el fin de practicar visita.

Se dió comienzo al acto y se obtuvo el siguiente resultado:

Que en la oficina del Corregidor se llevan dos libros para el registro de los nacimientos y defunciones; hay suficientes para expedir las licencias de desahío de ganado mayor y menor. El Despacho posee además un Código Administrativo determinado; un libro de resoluciones; un libro de arreglos amistables; un copiar de Telegramas; un libro de Páginas; un libro de tomas de posesión; un copiar de edictos; un libro de Decretos; una reserva de papel de oficio y número regular de sobre timbrados. El señor Corregidor hizo constar la necesidad de un gomero con goma; un pliego de papel secante; tinta para sellos; plumas "Falcon"; un par

ACTA de la visita practicada al Juez Municipal de Pedasí.

En la población de Pedasí, cabecera del Distrito del mismo nombre, siendo las dos de la tarde del día siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio del suscrito Secretario, al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con el artículo 698 del Código Administrativo.

El señor Juez, en compañía de su Secretario, presentó el Despacho a su cargo y se procedió al acto según la revisión de los negocios en curso, obteniéndose el siguiente resultado:

Un juicio contra ventura Sánchez, por tentativa de homicidio y una averiguación del o de los responsables de las heridas causadas a la persona de José de la Cruz Vergara, y que según indicios aparece como actor Hilario Trujillo.

En lo civil no se encuentra ningún negocio en curso.

El señor Juez manifestó que entre los útiles necesarios en su Oficina sólo le hace falta el Libro de Fianzas, pero que aún no le ha sido en-

El Colector hizo varias consultas al señor Gobernador y éste se las resolvió de manera clara y precisa.

El señor Gobernador puso de manifiesto al señor Colector que debía activar el cobro de los impuestos y le hizo saber que el Alcalde estaba dispuesto a prestarle toda la cooperación necesaria a efecto de que los contribuyentes satisfagan sus deudas con el fisco.

A las cuatro de la tarde se dió por terminado el acto.

- El Gobernador, G. MONTENEGRO. El Colector de Hacienda, EVARISTO RANGEL. El Secretario de la Gobernación, J. E. Mora D.

El empleado visita manifiesta que es muy pesada y lenta la recepción de la renta agraria en lo que se refiere al catastro del año pasado, del cual solo se han colectado treinta y nueve haberos con setenta centésimos. Recibió además un catastro adicional de 52 personas, las cuales no poseen los terrenos que aparecen en dicho catastro, pues aparenta haber sido tomado de catastro antiguo y hoy los variado mucho la pertenencia de esos bienes con las ventas hechas a la Tonosí Fruit Co.

Aprovecha la oportunidad de la visita que le hace el señor Gobernador para solicitar libros, de manera muy especial un diario, y útiles de escritorio.

En esta forma se dió por terminado el acto y se firma por los que en ella han tomado participación.

- El Gobernador, G. MONTENEGRO. El Colector de Hacienda, FCO. ARCILLA. El Secretario de la Gobernación, J. E. Mora D.

de sillas paradas y una mesa, pues la que hasta la fecha usa son de propiedad particular.

De las necesidades más notables en el caserío se pueden mencionar:

Una docena de faroles para el alumbrado público y dos pozos productivos. Estos últimos son de necesidad urgente, pues el caserío con ser uno de los más importantes del Distrito de Poerí no tiene manera de proporcionar agua potable con facilidad.

Le hace falta al señor Corregidor para el uso de la oficina un reloj.

El señor Corregidor al terminar el acto de la visita manifestó al señor Gobernador que ni él ni su Secretario devengaban sueldo a pesar de la importancia del Corregimiento.

- El Gobernador, G. MONTENEGRO. El Corregidor, MENCER VILLARRAL. El Secretario del Corregidor, Benjamín Cobello V. El Secretario del Gobernador, J. E. Mora D.

urgado por el señor Tesorero, por no encontrarse en los establecimientos comerciales de la localidad.

Se hizo constar que el local donde funciona el Juzgado, no presta ninguna seguridad, pues el tabique que lo separa del Cuartel es de papel que no presenta ninguna resistencia. El señor Juez manifestó que aún no va a recibir ninguna retribución se va a ver en la necesidad de trasladar el Despacho a una pieza de su casa particular, a fin de que tanto los útiles como los negocios que se encuentran en el Juzgado a su cargo estén debidamente asegurados.

A las dos y cuarenticinco minutos de la tarde se dió por terminada la visita, en constancia se firma la presente acta como aparece.

- El Gobernador, G. MONTENEGRO. El Juez Municipal, M. DE J. ESPINO. El Secretario del Juzgado, Víctor M. Bullerín. El Secretario del Gobernador, J. E. Mora D.

ACTA de la visita practicada al Tesorero Municipal de Pedasí.

En Pedasí, a las doce menos cinco minutos del día siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario con el fin de practicarle visita al Despacho del señor Colector de Hacienda, quien desempeña también el cargo de Tesorero Municipal del Distrito.

El señor Tesorero manifestó que la situación fiscal del Distrito es mala y que Pedasí no ha podido sustraerse a la agobiadora crisis económica que azota a la humanidad.

El impuesto comercial que constituye el renglón principal de las entradas municipales, ha venido a menos con motivo del cierre de varios establecimientos.

Otra de las causas, a decir del señor Tesorero, de la falta de metálico en la Caja Municipal, es la escasez de dinero entre los contribuyentes, quienes por esta razón tienen que demorar el pago de sus contribuciones.

El señor Tesorero manifestó que la Oficina donde despacha está en casa particular suya y que no recibe paga por alquiler, ni municipal ni nacional.

ACTA de la visita practicada a la Alcaldía de Pedasí.

En Pedasí, a las once de la mañana del día siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres, se presentó al Despacho del Alcalde del Distrito, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario con el fin de practicarle visita en atención a lo que dispone el ordinal 7º del artículo 1056 del Código Administrativo.

El señor Gobernador pudo observar que el señor Alcalde, con celo recomendable, le había dado curso rápido a los negocios que han entrado a su Despacho, de suerte que en la fecha no se encuentran ninguno sin resolver.

La oficina se encuentra deficientemente provista de útiles de escritorio, siendo notable la falta de cinta para la máquina, un reloj, tinta negra, plumas, plumarios, lápices y papel.

El Sr. Gobernador indicó al Alcalde de la conveniencia de hacer un pedido de estos útiles a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Gobernación.

Entre las mejoras materiales llevadas a cabo en el Municipio de Pedasí se cuentan especialmente la construcción de un Matadero en el Caserío de Mariabí, la reparación del Matadero

ACTA de la visita practicada a la Alcaldía de Tonosí.

En Tonosí, siendo las siete y diez de la mañana, se apersonó al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, con el fin de practicarle visita reglamentaria.

Estando presentes el señor Alcalde y el Secretario del Despacho se dió comienzo al acto, encontrando los siguientes negocios en curso:

- 1 Fianza entre Encarnación Batista y Carmen V. Vide. - Batista. 2 Contra Esquivel Ríos por ejercer la medicina ilegalmente. 3 H. L. Peck reclama sobre arrendamiento hecho a Fermín Vega. 4 H. L. Peck solicita la rectificación y ratificación de los contratos. 5 H. L. Peck solicita que se haga el nuevo catastro de ganado en soltura.

Los libros que se llevan en la oficina son los siguientes:

- De Resoluciones. De Decretos. De entradas y salidas. De Actas de visita. De arreglos amistables. De registro de cuentas de caminos. De posesión de empleados. De actas de la Junta de Caminos.

El presupuesto de Rentas y Gastos ha sido calculado en mil doscientos cuarenta y cinco haberos (B. 1.245.00) pero el señor Tesorero cree que visita la mala situación porque atraviesa el municipio, no le será posible llenar el cupo.

El señor Gobernador recomendó al señor Tesorero la necesidad de ser diligente en el cobro de las rentas municipales y nacionales a fin de que mínimo. También puso de manifiesto que el señor Alcalde, por razones de su deber y por recomendación muy especial de la Gobernación, prestaría toda la cooperación necesaria a fin de que sean cubiertas todas las contribuciones y multas.

Por último el señor Tesorero y Colector de Hacienda hizo constar que el mobiliario y estantes que tiene al servicio de la Oficina, son de su propiedad particular.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminado el acto.

- El Gobernador, G. MONTENEGRO. El Colector y Tesorero, A. BATISTA S. El Secretario del Gobernador, J. E. Mora D.

de la población, un alcantarillado y su correspondiente relleno. El Alcalde se ha interesado en la limpieza y acondicionamiento de los caminos vecinales, no obstante se encuentran algunos en malas condiciones. El Gobernador llamó la atención del señor Alcalde sobre el mal estado del camino que conduce de Mariabí a la población de Pedasí, a fin de que sea compuesto cuanto antes.

El señor Gobernador pudo dar cuenta de que las condiciones higiénicas de la población no son buenas y se ha podido observar que la Tuberculosis está haciendo estragos entre los laboriosos hijos de Pedasí, y de manera especial en el elemento joven.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminado el acto, en constancia se firma la presente como aparece.

- El Gobernador, G. MONTENEGRO. El Alcalde, BALDINO CORDOBA. El Secretario de la Alcaldía, Luis Benavides. El Secretario del Gobernador, J. E. Mora D.

De fianzas para bailes en los campos.

De Registro de Marca de fuego. Libro de fianzas para guardar la paja.

La máquina de la Alcaldía está defectuosa y las labores se ejecutan en una de la propiedad particular del Secretario del Despacho. El mobiliario en general es bueno. El Secretario manifestó que tenía necesidad urgente de útiles de escritorio, pues no tiene en la oficina plumas, tinta, goma etc. hace constar también el señor Secretario que necesita para uso del Despacho la Codificación completa.

En el libro de Actas de Visitas de la Alcaldía existe la constancia de que se han practicado varias visitas al Tesorero y que se registra un déficit considerable y que este déficit se debe a la falta de actividad del funcionario colector.

A las ocho en punto se dió por terminado el acto y en constancia se firma como aparece.

- El Gobernador, G. MONTENEGRO. El Alcalde, P. E. ALBA V. El Secretario de la Alcaldía, Fco. Arcilla.

**ACTA**  
de la visita practicada a la Corregiduría de Paritilla.

En Paritilla, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres se apersonó el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, al Despacho del Corregidor de Paritilla con el fin de hacerle la visita de rigor.

La Oficina funciona en local adecuado; tiene un escritorio de caoba en buenas condiciones, pero los asientos son de propiedad particular. Según manifestó el señor Corregidor carecen de plumas, tinta y cuadros estadísticos del consumo de ganado y del registro de nacimientos y defunciones. Necesita además el Despacho de un estante pequeño para guardar los útiles y los archivos.

El Sr. Corregidor puso en conocimiento del Gobernador, que en el lugar existen tres pozos pero de ellos solo funciona uno, y no obstante prestar servicio, no lo es del todo satisfactorio, pues la bomba se encuentra en malas condiciones.

Para el movimiento de la oficina se llevan los libros del Registro Civil (nacimientos y defunciones); tarteros de degüello etc.

El señor Gobernador recomendó al Corregidor del lugar que prestara toda la cooperación necesaria a los funcionarios del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

A las doce y media del día se dió por terminado el acto y en constancia se firma por los que han intervenido en él.

El Gobernador,  
G. MONTENEGRO.  
El Corregidor,  
ELADIO CERRUD S.  
El Secretario del Corregidor,  
Juan B. Escudero y B.  
El Secretario del Gobernador,  
J. E. Mora D.

**ACTA**  
de la visita practicada al Juzgado Municipal de Pedasi

En Tonosí, a las ocho de la mañana del día 25 de Mayo de mil novecientos treinta y tres se apersonó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, al Despacho del Juez Municipal del Distrito. Presentes este funcionario y su Secretario se dió comienzo al acto.

El movimiento del Juzgado en lo que lleva del corriente año es el siguiente:

Entradas de negocios criminales . . . 3  
Salidas de negocios criminales . . . 4  
Casos para el mes entrante . . . 1  
Entradas de negocios civiles . . . 4  
Salidas de negocios civiles . . . 11

El Juzgado Municipal funciona en local de propiedad del Municipio, pero el aspecto general es de desastre. El mobiliario se compone de media docena de sillas plásticas, una mesa pequeña para la máquina y una mesa mediana que sirve de escritorio al Juez y al Secretario.

Es de absoluta necesidad una codificación completa; pues el Juzgado a este respecto vive de la benevolencia de las otras oficinas que le prestan los Códigos. No tiene escritorio y po-

ra dar cumplimiento a sus labores tienen que comprar papel, tinta etc. con su propio dinero.

Con relación a lo que dispone la Ley 36 de 1932 sobre los depósitos de fianzas, en el Juzgado se lleva un libro en el cual están registradas dos diligencias de esta naturaleza. Sobre el particular tanto el señor Juez, como el Secretario observaron, con razón, que en lo que se refiere al envío de los depósitos a la Agencia del Banco Nacional, resulta de todo punto imposible, pues ellos bajo su responsabilidad no introducen valores ajenos en el Correo.

No habiendo más de qué tratar se da por terminado el acto y se firma como aparece.

El Gobernador,  
G. MONTENEGRO  
El Juez Municipal,  
LAUREANO VILLALAZ.  
El Secretario del Juzgado,  
Rubén Angulo.  
El Secretario del Gobernador,  
J. E. Mora D.

**RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República**

**RELACION\***  
de los depósitos hechos en el Juzgado Municipal del Distrito de Penonomé.

Abril 5 de 1933. Juicio ejecutivo y acción de secuestro propuesto por Salomón Honsamí, contra Daniel J.

Quirós G. Fianza depositada en la Agencia del Banco Nacional, por la suma de Bs. 35.000.

Penonomé, Junio 8 de 1933.  
El Secretario del Juzgado,  
E. Díaz.

**MOVIMIENTO**  
de Entradas y Salidas del Almacén Oficial de Depósito N.º 1, durante el mes de Junio de 1933.

	Doz. Juegos Unidades de Perfiles, Tablones, Cajas, Barriles, Bultos, etc., etc.			
	Cajas.	Barriles.	Bultos.	etc., etc.
Existencia el 1º de Junio de 1933, según inventario	3.511	321	32	5.148
Entradas durante el mes	588	56		1.236
Total	4.099	321	88	6.384
Salidas durante el mes	318	8	2	1.128
Balance para Julio — Total	3.781	313	86	5.256
Impuestos pagados al Tesoro Nacional por Entradas y Salidas				Bs. 4.142.13
Pagado al Tesoro Nacional por Almacenaje				590.20
Total				Bs. 4.732.33

53 DEPOSITANTES DURANTE EL MES.

Panamá, 1º de Julio de 1933.

ENOCH ADAMES V.  
Administrador del Almacén.

**Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

Día 12 de Julio

Nº 573. El señor Domingo Tarté, declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

Día 12 de Julio

Nº 518. Por la cual el señor Pascual Canavaggio cancela hipoteca constituida por los señores Julio Napoleón, Juan Abundio y María Caselli.

Nº 519. Por la cual The National City Bank of New York de esta ciu-

dad, cancela hipoteca constituida por el señor Isaac Walter Valencia.

Nº 520. Por la cual los señores Héctor Valdés, Héctor Valdés Jr. y Santiago Ernesto Barrera, en representación de Dora Elvira Valdés de Barrera, venden a la señora Posidía Solano vda. de Nevera, por la suma de B. 5,000.00 una finca situada en la ciudad de Panamá, asumiendo la compradora gravámenes hipotecarios.

Nº 521. Por la cual el señor Gerardo Julio Ecker, adiciona la escritura pública número 43 de 26 de Junio de 1933 de la Notaría del Circuito de Coché.

**Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 12 de Julio de 1933.

As. 2203. Escritura número 517 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad denominada "González Hermanos & C. S. A.", el 11 de Julio actual.

As. 2204 y 2205. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en Junio de 1933, en los cuales consta que en la Secretaría de Fomento se registraron dos marcas de fábrica a favor de "John M. Van Housen", domiciliada en París y "Sprout Washburn & Co" de Muncy, Condado de Lycoming, Pensylvania.

As. 2206. Escritura número 24 de 9 de Julio actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho municipio vende a Florencio Sarmiento un lote de terreno en esa población, en el que tiene el comprador una construcción urbana.

As. 2207. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 de Junio último, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Health Products Corporation", de New York.

As. 2208, 2209 y 2210. Patentes de invención expedidas por el Poder Ejecutivo Nacional este año, a favor de las casas comerciales: "Leon Barrett Jones" y la "International Business Machines Corporation", domiciliadas en San Francisco de California.

As. 2211. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 de Junio último, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "The Electric Storage Battery Company", domiciliada en Filadelfia.

As. 2212. Escritura número 25 de 6 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Narciso Barrios, dos lotes de terreno ubicados en el distrito de Las Tablas.

As. 2213. Escritura número 515 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad "Korona Miso Lung y Cia. Limitada", el día 10 de Julio actual.

As. 2214. Diligencia de fianza extendida el 11 de los corrientes ante el Juez Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de I. J. Sasso, sobre una finca ubicada en el Barro, para responder a estos de los perjuicios que pueda causarle con la acción de un secuestro.

As. 2215. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de octubre de este año, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica, a favor de la "British-American Tobacco Company, Limited", de Londres.

As. 2216. Oficio número 419 de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de la National Trading Co. ha decretado secuestro

sobre dos fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Martina Barrera.

As. 2217 y 2218. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en octubre de 1933 y junio de 1933, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado sendas marcas de fábrica, a favor de las casas: "British-American Tobacco Company, Limited" de Londres, y "The Widrot Company, Inc.", de Buffalo.

As. 2219. Escritura número 514 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la "American Trade Development Company" vende a Enrique J. Arce la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2220, 2221, 2222 y 2223. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en Junio de este año, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado cuatro marcas de fábrica, a favor de la "Hudson Motors, Car Company", de Detroit; "Pro-Phy-Lac-The Brush Company" de Northampton, y "The General Tire & Rubber Company", de la ciudad de Akron, Ohio.

As. 2224. Escritura número 39 de 17 de Junio de este año, de la Notaría de Coché, por la cual Eusebio Hurtado vende a Eduardo Enrique Fábrega una finca ubicada en Aguadulce.

As. 2225. Escritura número 40 de 17 de Junio de este año, a favor de la Notaría de Coché, por la cual Eduardo Enrique Fábrega vende a Eusebio Hurtado una finca ubicada en Aguadulce.

As. 2226. Escritura número 39 de 11 de Junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el presbítero Federico Suárez vende a Eduardo Enrique Fábrega una finca ubicada en Santiago.

As. 2227. Escritura número 78 de 26 de Junio de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chame, por la cual Salvador Núñez hace una aclaración a la escritura número 77 de 9 de Junio último, otorgada ante el mismo funcionario.

As. 2228. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Municipal de este distrito, por la cual Rodolfo Florencio Heuburger, en su carácter de representante legal de la Carceraria Alemana del Pacífico, constituye hipoteca a favor de Antonio Fasano, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a este de los perjuicios que pueda causarle dicha compañía con una solicitud de secuestro.

As. 2229. Escritura número 518 de 12 de Julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Pascual Canavaggio cancela hipoteca a Julio Napoleón Caselli y otros.

As. 2230. Escritura sin número extendida el 9 de marzo del año pasado ante un notario de la ciudad de Hyderabad Sind, India, por la cual Pratap Diabadas, propietario de la casa comercial de M. Diabadas & Hijos, confiere poder a general a Manghanmal Bhataram.

As. 2231. Este documento entró anteriormente al Registro bajo asiento 1863 del Tomo 19 del Diario.

As. 2232, 2233 y 2234. Estos documentos entraron anteriormente al Registro al Tomo 18 del Diario.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILIS  
(a excepci3n de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

### SUSCRIPCIONES MENSUALES

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)  
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

As. 2235. Escritura número 212 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Smith constituye hipoteca a favor de la Compañía I. L. Toledano S. A., sobre una finca ubicada en esa ciudad.

As. 2236. Auto dictado por el Juez Primero de este Circuito el 31 de mayo de este año, por el cual dicho funcionario, a solicitud de Carlos V. Bieherach, impone servidumbre de paso a la finca denominada "La Gloria", ubicada en La Chorrera.

As. 2237. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 2º Municipal de este distrito el 6 de octubre del año pasado, por la cual Americo Jimenez constituye hipoteca a favor de la Nacion sobre dos fincas ubicadas en Chapillo, denominadas "Bajo Grande" y "La Angostura", para

responder de la exarrelacion de Manuel Escobar.

As. 2238. Escritura número 5770 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Maria Enriqueta Leblond viuda de Urriola, constituye poder a Petita Ortega.

As. 2239. Escritura número 510 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Elias Felipe Ovalle Quintero confiere poder general a Octaviano Bienvenido Pérez.

As. 2240. Escritura número 516 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Marcela Maria Martin de Arcechoa Graef vende a Delia Patterson de Martin, una finca ubicada en esta ciudad, y esta asume una hipoteca.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General.

## Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

### NACIMIENTOS (Día 12 de Julio)

Mariela G. Quiroz  
Lorena L.  
Cipriana Joaquin  
Doretha Grin Brodch  
Gabriel L. Arango L.

### DEFUNCIONES (Día 12 de Julio)

Estelena Clark  
Carmen E. Ortega  
Ricardo Miralles  
Carlos A. Viquez  
Justina G. de Alvarez

## LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 36 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Se informa a quienes interesen que la licitaci3n referente a varias obras de demolici3n y reconstrucci3n en el Mercado de esta ciudad, se ha transferido para el día 21 de Julio en curso, a las tres de la tarde, para lo cual se ha tenido en cuenta la urgencia que hay en la ejecuci3n de esas obras.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

#### HAQE SABER:

Que en la sucesi3n testada de Emilio Rodriguez, se ha dictado por este Tribunal, un auto cuya fecha y parte resoluci3n, dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Mayo ocho de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Y, siendo tales documentos comprobantes los que exige el artículo 1816 del Código Judicial, en relaci3n con el 1817 ídem, este Tribunal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

1º Que está abierta la sucesi3n testamentaria del finado Emilio Rodriguez, desde el día diez y ocho (18) de Marzo del presente año, en que

tuvo lugar su defunci3n en la Cabecera del Distrito de Las Minas;

2º Que son sus herederos universales instituidos en el testamento, como sus sucesores hijos naturales reconocidos, Emilia, Didiama, Pilar y Raul Rodriguez, a quienes se les da la tenencia y administraci3n de los bienes; y

3º Que es Tutor o Curador de los menores nombrados, el señor José Maria Ramirez designado al efecto por el Testador para ejercer tal cargo. Por lo tanto,

#### SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algun interés en ellas; y que se file y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Téngase como apoderado del Curador señor José Maria Ramirez al abogado inscrito José Maria Huertala, para que lo represente en este negocio, y como parte, al señor Juez

Ejecutor de ésta Provincia, para los efectos de la recaudaci3n del impuesto sobre mortuorias.

Notifíquese y cópiese.

El Juez. (fdo.) PEDRO LOPEZ V.—T. de A. Sánchez.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, a los quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y sendas copias de este Edicto, se entregan al apoderado, para su publicaci3n en el periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial, para que todo el que crea tener derecho en la sucesi3n dicha, lo haga valer oportunamente.

El Juez 1º del Circuito de Herrera,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

### EDICTO NUMERO 161

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro por el presente edicto, llama y convoca a todos los acreedores del señor Won Chin o Pow Chong, a cuyos bienes se ha abierto concurso en este Juzgado por auto de fecha diez y nueve de los corrientes, en virtud de cesi3n voluntaria que de los mismos ha hecho dicho señor, para que dentro del término de treinta días, se presenten por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en el juicio de concurso, con apercibimiento de que las consecuencias de su omisi3n o descuido serán a su propio perjuicio. Se previene que nadie haga pagos ni entrega de efectos al concursado, sino al Curador nombrado, señor David H. Comaan.

Se previene asimismo a todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del concursado que hagan manifestaci3n de ellas a este Juzgado.

Se convoca a Junta General de Acreedores para el día 28 de Julio veniente, a las dos de la tarde, en el Salón de este Juzgado bajo el apercibimiento de que si los acreedores no comparecen al acto, sufrirán los efectos expresados en el artículo 1755 del Código Judicial vigente, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy veinte de Mayo de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez Ad-hoc,

J. M. DIAZ.

El Secretario Ad-Int.

Alberto Cervera.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernaci3n de la Provincia.—Administraci3n de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, 6 de Julio de 1933.

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administraci3n de Tierras Baldías e Indultadas.

#### HAQE SABER:

Que la señora Carmen Bracho, mayor de edad, soltera, panameña y vecina de Colón, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de un lote de terreno de los baldíos nacionales en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia Encargado de la Administraci3n de Tierras Baldías.—E. S. D.

Haciendo uso del día diez que me otorga los Arts. 12 y 13 del Decreto número 213 de 1931, yo, Carmen Bracho, mayor y vecina de esta ciudad, vengo ante usted con mi acostumbrado respeto a solicitarle se sirva acordarme en arrendamiento y por el término de dos años un globo de terreno baldío de una capacidad de diez (10) hectáreas el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Cari de este Distrito y Provincia y dentro de los siguientes límites:

Norte, Quebrada "La Ahuyama".  
Sur, Ezequiel Jiménez.  
Este, Ricardo Santamaría.  
Oeste, Jaime Soto.

El terreno que lo solicito en arrendamiento lo voy a dedicar a la agricultura y con su solicitud lo perjudico a tercero. Le acompaño el

comprobante de que he pagado en la Sucesal del Banco Nacional de esta ciudad, el valor de la primera anualidad y como testigos firman conmigo los señores Miguel Rodriguez R. y Juan Urrutia.

Hagole constar que no soy poseedora de terreno bajo ningun título y que el globo de terreno se llama "La Ahuyama".

Confirmado en que esta solicitud sea recibida y tramita de acuerdo con lo ordenado en el Decreto N.º 213 de 1931 en sus artículos 12 y 37 antes citados, me es grato suscribirme su Atta. S. S.

(Filos.) Carmen Bracho.—Testigo: Miguel Rodriguez R.—Testigo: Juan Urrutia.

Colón, 15 de Mayo de 1933.

Por cuanto a lo dispuesto en los Arts. 15 y 19 del Decreto N.º 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se envía una copia al Alcalde respectivo para que haga otro tanto por el término de 15 días, se envía otra copia a la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese periódico una sola vez, para quien se crea lesionado, se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, a las diez de la mañana del día seis de Julio de mil novecientos treinta y tres (1933).

El Gobernador-Administrador de Tierras,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez.

### EDICTO

Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Juan Jil Pérez, Francisca Pérez y Esilda Pérez, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mis poderdantes en nunci3n se les adjudique a título gratuito y en pleno dominio un globo de terreno nacional, llamado "Quebrada del Tiestal", ubicado en el Corregimiento de Ponia, compresi3n del Distrito de Santiago, de una extensi3n superficial de veinticuatro hectáreas con seis mil setecientos veinte metros cuadrados (24 hts. con 6.720 m. c.) y allenderado así:

Norte, Camino de Sonila y terrenos libres.

Sur, terrenos libres.

Este, Quebrada del Tiestal.

Oeste, terreno libre.

Solicito se le adjudique a mis poderdantes en la forma siguiente: al señor Juan Jil Pérez, la cantidad de diez (10) hectáreas y a la señora Francisca Pérez, la cantidad de diez (10) hectáreas y a la señora Esilda Pérez la cantidad de cuatro hectáreas con seis mil setecientos veinte metros cuadrados (4 hts. con 6.720 m. c.). Todos mis poderdantes son jefes de familia. La señora Esilda Pérez a quien se le adjudicarán las cuatro hectáreas y fracci3n, renuncia a la diferencia a que tiene derecho hasta diez hectáreas en su carácter de jefe de familia.

Estos terrenos son de los adjudicables y no reconocen servidumbre de ninguna clase.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

a) Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado terreno y sobre el derecho que asiste a mis poderdantes para adquirirlo, consiste en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

b) Informe del agrimensor Samuel Urrutia Bendinburz, quien ejecutó la mensura del terreno y plano del mismo en triple ejemplar debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Junio 28 de 1933.

José Amador".

El Gobernador-Administrador,

M. Rodriguez.

El Oficial de Tierras,

Eustorgio Zeballos.

### AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

**BOCAS DEL TORO.** del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

**VERAGUAS,** del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden haberlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS y Q.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las once de la mañana del día 21 de Julio de 1933, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en el Despacho del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para ejecución de las siguientes obras:

- a) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del mercado de la ciudad de Panamá, situado entre las Calles 11 y 13 Este, la Avenida Norte y el mar. Hoja N° 3 de los planos respectivos.
  - b) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del Muelle del Mercado.
  - c) Construcción de un anexo.
- Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, y ser acompañadas de un cheque de garantía, comprobante de depósito en el Banco Nacional, o garantía bancaria, por un diez por ciento del valor de la propuesta, sin cuyo requisito no se tomará en cuenta.
- Los planos y especificaciones de las obras podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, mediante un depósito previo de Bs. 50.00, reembolsable a los interesados tan pronto como deriven tales planos y especificaciones.
- La licitación se regirá en lo general por las disposiciones del artículo 84, Ley 63 de 1917.

Panamá, 5 de Julio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAFIA E.

#### EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

**HACE SABER:**

Que el señor Eustasio García de Parades, en nombre y representación de los señores Andrés Buziga, Alejandrina Rodríguez, Remigia Rodríguez y Matilde Rodríguez, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Panamá:

Yo, Eustasio García de Parades, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de la ciudad de Panamá, en nombre y representación de Anibal Rodríguez, Alejandrina Rodríguez, Remigia Rodríguez y Matilde Rodríguez, mayor de edad el primero y menores los demás, todos panameños vecinos de Pocrá, Distrito de Aguadulce y agricultores, solicito a usted en uso del derecho que confieren los artículos 161 y 162 del Código Fiscal, se sirva adjudicar a dichas personas en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno nacional denominado "Agua Azul" con una extensión de veinte hectáreas ochocientos cuarenta y dos (20 hts. 8042 m. c.) dentro de los siguientes límites:

Norte, terrenos libres.  
Sur, camino de la Mimera, Juan de Dios Cornejo y terrenos libres.  
Este, camino del Llano de La Palma y Rafael de León; y  
Oeste, terrenos libres y camino de La Mimera.

Este globo de terreno se encuentra comprendido entre los declarados adjudicables. Acompaño a esta solicitud el plano de dicho terreno con su

respectivo informe. Las declaraciones de testigos los señores Francisco Real y Miguel Bonilla que ordena la ley y el poder especial que me confieren mis poderdantes. Sustituyo este poder en la persona del señor Carlos Chang Ortiz, abogado con credenciales de la Corte Suprema, panameño, soltero, mayor de edad, con residencia en Santiago de Veraguas.

Aguadulce, Noviembre 14 de 1932.  
E. G. de Parades.

Y para que sirva de formal notificación, a quienes interese, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia al Alcalde de Aguadulce, para su fijación por el término de treinta días hábiles, e igual copia se remite al señor Subsecretario de Hacienda y Tesorería para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.  
El Gobernador-Administrador de Tierras.

Jose P. RODRIGUEZ.  
Federico Zúñiga F.

#### EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hace saber que el señor Aaron Alfredo Maduro, varón, mayor de edad, casado, ciudadano francés y de este vecindario, por medio de un memorial de fecha 18 de Junio del año en curso, pide la corrección de los siguientes asientos:

(a) Asiento 9, visto a folio 7, Tomo Segundo de matrimonios verificados antes del 15 de Abril del año de 1914, correspondiente al acta de su matrimonio contraído con Hilda J. Lindo el día 18 de Abril de 1914, ante el señor José Francisco de la Ossa, Juez Segundo Municipal de Panamá, en que aparece con el nombre de Alfred Aaron Levy-Maduro;

(b) Asiento número 3255, visto a folio 192, Tomo Cuarto de Nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente a Doris Levy Jessurun, hija del matrimonio antes citado, en que aparece con el nombre de Alfredo Levy Maduro, y

(c) Asiento número 12667, visto a folio 249, Tomo Décimo Tercero de Nacimientos de la Provincia de Panamá, hijo del mismo matrimonio, en que aparece con el nombre de Alfred Levy Maduro. Quiero el peticionario que se corrija los asientos indicados en el sentido de que se asigne su verdadero nombre a sea Aaron Alfredo Maduro.

Como dichos asientos se encuentran comprendidos dentro de la prohibición que entraña el artículo 23, Decretamento de la Ley 44 de 1914, Enclavamiento del Estado Civil, se dispone fijar el Edicto de que trata el artículo 167 de la misma ley para su publicación en el lugar público de este Despacho a las diez de la mañana de hoy 26 de Junio de 1933, por el término de 15 días y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General.  
ALFONSO FÁBRIGA.  
El Secretario.

Francisco Rodríguez P.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Angel Ovalle Parodi se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio siete de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: ...

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Angel Ovalle Parodi desde el veintidós de Junio del presente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Segundo: Que son sus herederos universales sin perjuicio de terceros sus hijos legítimos doctores Juan Ricardo y Felipe Ovalle Quintero;

"Tercero: Que son legatarios sus hijas naturales Fernando, Elena, Arsenia y Teresa Ovalle, todos menores de edad, quedando encargado de administrarlos el señor Octaviano Blarvicio Pérez;

"Cuarto: Que es albacea de la sucesión el señor Octaviano Blarvicio Pérez, quien debe comparecer a tomar posesión del cargo a fin de que pueda ejercerlo.

**SE ORDENA:**

"Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que tengan algún interés en ella.

Que se tenga como parte al Representante del Fisco para lo relativo a la liquidación del impuesto que grava la mortuoria.

Que se fije en la Secretaría del Tribunal y se publique en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Téngase a los señores Eduardo A. Morales y Felipe O. Pérez como apoderados de los señores Elías Felipe Ovalle Quintero y Ricardo Mercedino Ovalle Quintero en los términos y con las formalidades que el poder le ha sido conferido, y póngase este poder en conocimiento de la parte contraria."

**Cópiase y notifíquese.**—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srio."

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1661 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación correspondiente.

Dado y fijado hoy once de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.  
J. M. PINILLA URRUTIA.  
El Secretario.  
C. Antonio Fábrega.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión intestada de Margarita Ma. de las Mercedes Arosemena Navarro, ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: ...

Por tanto, el suscrito Juez —administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley— vistos los artículos 675 del Código Civil y 1621, 1623 y 1625 del Código Judicial, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Margarita María de las Mercedes Arosemena Navarro desde el día 14 de Noviembre del año de 1932, fecha que anunció el fallecimiento.

Segundo: Que son herederos sin perjuicio de terceros los señores Iza Arosemena de Herrera, Julio Arosemena y María Arosemena en su carácter de hermanos legítimos.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Notifíquese.—I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, diez de Julio de mil novecientos treinta y tres, para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.  
Por el Secretario,  
Octavio Villalaz,  
Ofi. Mayor.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes para que tenga verificativo el remate de los bienes embargados en la ejecución que adelanta Hans P. Hansen contra Abbie Griffin Brown.

Los bienes en referencia son los siguientes: Veintidos (22) buyes que se encuentran hoy depositados en poder del señor Charles Wilson, en "Potrerillo Abajo" (Robira- Distrito de Dolega. Estos semovientes, de distintos colores, son distinguidos con los siguientes nombres: "Guaco", "Chingo", "Tucó", "Billete", "Chomboa", "Cigarrito", "La Vaca Davidina", "Puerco", "Conejo", "Calungo", "Maña", "Leche agria", "Tobillo", "Grano de Oro", "Tinaja Vieja", "Goral", "Tirujó", "Manuel Viejo", "Visco", "Tirujó", "León Viejo", "Moro"; tienen como marca de fuego la letra B circunscrita en un rombo y han sido valuados en la suma de quinientos cincuenta balboas (B. 550.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de los semovientes en remate, consignación, que se hará ante el señor Juez Municipal de Dolega, funcionario que, por comisión de este tribunal, verificará el remate en referencia entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día que se tiene señalado.

Panamá, 10 de Julio de 1933.  
C. Antonio Fábrega,  
Secretario.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserío de "Las Guabas" del Corregimiento de Coclé, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,  
JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,  
Francisco Rodríguez P.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colon, se comenzara a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio...

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panama como de Colon, pueden solicitar los recibos en esta Oficina...

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. Quirós y Q., Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE REMATE

El sábado 15 de Julio del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las 10 de la mañana, se abra el remate para la adjudicación de 6 lotes de terreno ubicados en el Barrio de la Exposición de esta ciudad...

Hasta el momento en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las 11 de la mañana, se oírán pujas y repujas. Para este remate se tomará en cuenta lo dispuesto en las Leyes 27 de 1917 y 38 de 1925 y el Decreto Ejecutivo N° 53 de 1925.

Panamá, Junio 14 de 1933.

J. I. Quirós y Q., Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Por medio del presente se hace saber al publico que en virtud de lo establecido en el Acuerdo número 8 de 15 de los corrientes, se ha señalado el día (20) de Julio entrante, para que entre las 8 a. m. y las 5 p. m. y en la oficina del Consejo Municipal tenga lugar, mediante licitación pública, la adquisición, por compra, de la madera que se hace necesaria para el nuevo Matadero Público...

Hasta las 4 p. m. del referido día (20) se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas verbales y la adjudicación será hecha a las 5 p. m. al que mejores ventajas deje al Municipio.

Las proposiciones serán propuestas en pliego cerrado y en papel de primera clase, y conforme la Ley 63 de 1917, a ella se acompañará el recibo del Tesorero Municipal, en que conste el depósito hecho, o sea el 10%

sobre la suma de (B. 125.00), valor en que se estima la cantidad de madera indispensable para la expresada obra municipal.

Presé, 21 de Junio de 1933.

El Secretario del Concejo.

J. M. Dutary A.

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete dias de reclusion en la Colonia Penal de Coiba y a la accesoria del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y tallista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los parámetros en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce dias del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUERRA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—18

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por medio del presente edicto notifica a los reos rebeldes Eustace B. Da Costa y Eustace B. Da Costa Jr. la sentencia de segunda instancia, recaída en el juicio que se les siguió por el delito de estafa.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Marzo setecientos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Motivó el procesamiento de Eustace B. Da Costa Sr. y de Eustace B. Da Costa Jr., el hecho de haberse valido ambos de engaño para conseguir de Vicente Lara Fagnas y adquirentes de ella, la suma de mil doscientos balboas.

"El arbitrio empleado para obtener de Lara el dinero fue usar: Da Costa Sr. le dió en venta a Lara cuatro billares de carambolas, un billar para juego de pool, con tranceras, bolas de marfil, tazos y demás accesorios relacionados con los juegos de mesa de este tipo, los cuales se efectuaron los intercambios de los bienes. La venta se efectuó por la cantidad mencionada y el vendedor quedó en administración del negocio por un lapso de diez y seis meses. Pero un día el vendedor se ausentó intertemporalmente del país y Lara Fagnas se apropió luego al establecimiento donde se hallaban los billares y demás objetos constitutivos del juego de billar que le habian sido vendidos, asociado de un empleado suyo llamado Manuel Gonzalez Barreiro y Auxilio Pujol C. con el fin de tomar inventario de los bienes, inventario que llevaron a cabo con aquiescencia de Da Costa Jr. Hecho esto, Lara solicita al Alcaide que le ponga en posesión de los bienes aludidos y es contestado cuando Da Costa Jr. se opone a dicha entrega y alega ser el dueño de las mesas de billar y sus accesorios por compra que de ellos le habia hecho —dijo— al comerciante de esta plaza J. J. Granje y el Alcaide levantó la orden de entrega.

"Vicente Lara Fagnas, ante la situación creada en contra de sus intereses que veía amenazados por la trama urdida entre padre e hijo para burlarlo, denunció el caso al Juez

Segundo del Circuito de Colon quien, habiendo encontrado mérito suficiente en el proceso, llamó a juicio a Da Costa Jr. y a Da Costa Sr., por autos de veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y diez y siete de Mayo de dicho año, (fs. 19 y 35) procesamiento que la Corte confirmó en catere de Mayo de mil novecientos treinta y uno mediante conceptos de entre los cuales se hacen las siguientes reproducciones:

"Evidentemente se trata de un caso claro de estafa en que padre e hijo se pusieron de acuerdo premeditadamente para estafar a alguno, que resultó ser Vicente Lara F., pero que pudo ser cualquiera otra persona.

"Aunque todo hacia aparecer que Eustace B. Da Costa era el dueño de los billares en referencia, éste, que según la factura y los recibos fue quien los compró y pagó, se guardó bien de hacer constar que esas operaciones las hacia en nombre de su hijo Eustace B. Da Costa Jr., sin duda con el fin de hacer más tarde el embrollo con que ha estafado mil doscientos balboas al denunciante.

"Hecha la operación de venta de los billares y de arrendamiento de los mismos para conservar su administración, pudo ausentarse subrepticamente del país, dejando los billares en poder de un hijo para quedarse así con éstos y con el valor de los mismos pagado por Lara.

"Con la ausencia pensó sin duda Eustace B. Da Costa, que evadiría la acción de la justicia y que su hijo reclamaría la propiedad de los billares sin que a él le alcanzara la responsabilidad penal de los hechos, pero todo ha demostrado que Eustace B. Da Costa Jr., tuvo conocimiento de la venta e intervino en ella tomando parte en la confección del inventario.

"En vista de estos hechos, que demuestran claramente el engaño con que los Da Costa, padre e hijo, sustrajeron a Vicente Lara F., los mil doscientos balboas señalados como precio de la venta, el Juez Segundo del Circuito de Colon llamó a juicio a los dos sindicados como responsables del delito genérico de estafa.

"De este auto apelaron Eustace B. Da Costa Jr., y su defensor, quien alega que se trata de la falta de cumplimiento de un contrato, que da lugar cuando más a una acción civil entre los contratantes.

"Evidentemente Da Costa padre faltó al cumplimiento del contrato de compra-venta que celebró con Lara F. y éste podría dar lugar a una acción civil, pero si en ese contrato hubo engaño, que hace imposible su cumplimiento puesto que la cosa vendida era ajena y no estaba en poder del vendedor, la acción criminal tiene que fallarse de preferencia a la civil, como que es regla general de derecho que el interés privado debe postergarse al interés social y a ese principio obedece el Artículo 1973 del Código Judicial."

"El aspecto jurídico del negocio no ha cambiado en la estación del pleito, nada se ha aportado como comprobación suficiente para advenir al concepto transmitido a los acusados como responsables del plan engañoso preparado para sustraer al denunciante y adquirentes de su dinero y de los bienes vendidos y por lo tanto la condena que contra ellos ha profirió el Juez de la causa resulta inevitable.

"El Defensor de Da Costa Jr., le informó al Juez que su defendido falleció en Jamaica y le solicitó a base de ese dato que declarara extinguida la acción penal respecto de él; pero el Juez nada resolvió a ese respecto, sin duda porque a los autos no se llevó la prueba tendiente de ese hecho.

"La Corte encuentra correcta la decisión del Tribunal inferior y en virtud de ella, oído el concepto del señor Procurador y administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

"Notifíquese, cópiase y devuélvase.

B. REYES T.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDOZ—DARIO VALLARINO.—J. VASQUEZ G.—M. A. GRIMALDO B.—E. BEGUE T. Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) dias, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colon, a los diez y siete dias del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hornechea S.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por medio del presente edicto notifica a Berty Thomas, reo rebelde, la sentencia de segunda instancia, recaída en el juicio que se le siguió por el delito de violación de impúbere.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Originó este proceso la violación carnal cometida en la impúbere Estella Simons por Berty Thomas, hecho que tuvo lugar en Colon, en la noche del veintinueve de Julio del año próximo pasado.

"El sumario se formó sin haberse logrado la aprehensión del sindicado y como de las diligencias hubo mérito para proceder contra él, el Juez Segundo del Circuito de Colon lo llamó a juicio por el delito mencionado, siguiéndose éste contra Thomas en rebeldía.

"Por sentencia del veintisiete de Abril último, ha sido absuelto Thomas, fundándose el Juez en que si el dicho de la impubere dió mérito, esa sola prueba no es suficiente para dictar sentencia condenatoria.

"No está la Corte conforme con esa decisión; pues la ausencia del reo es un indicio grave (Art. 2340 C. J.), y el dicho de la otocidad, aún en su condición de impubere, estiza la Corte como otro indicio grave y con mayor razón, teniendo en cuenta que la acusación de una niña de tan tierna edad (cinco años), no puede tener ningún interés en faltar a la verdad, atribuyendo culpabilidad a persona distinta de la realmente responsable.

"Las dos circunstancias arriba apuntadas constituyen indicios suficientes, de acuerdo con el artículo 2156 ídem de la responsabilidad del procesado.

"El cuerpo del delito lo acredita el reconocimiento médico legal en que consta que la niña Estella está desflorada.

"Por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca a Berty Thomas absuelto, y condena a Berty Thomas a sufrir la pena de dos años de reclusion en la Colonia Penal de Coiba, a la indemnización de perjuicios y al pago de las costas procesales, y a las de su rebeldía.

"Se funda este fallo, además de las disposiciones citadas, en los artículos 36 del Código Penal y 281, inciso Segundo del mismo, reformado éste por la Ley 25 de 1927.

"Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

"MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDOZ—DARIO VALLARINO.—J. VASQUEZ G.—M. A. GRIMALDO B.—E. BEGUE T. Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) dias, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colon, a los diez y siete dias del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hornechea S.

5 vs.—1

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 747

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

**AVISO**

El Alcalde Municipal del Distrito

**HACE SABER:**  
Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (B) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la Gaceta Oficial (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente. Santiago, Agosto 11 de 1932. El Alcalde, DAVID RAMOS M. El Secretario, Félix Herrera G. 30 vs.—13

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un buey de color amarillo lebrano como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encuentra vagando por el Barrio de "Fajitas" y se le introduce en un corral de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse su dueño legítimo. De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA

OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública. Dolga, Abril 4 de 1932. El Alcalde, JOSE DEL C. NAJERA. El Secretario, César A. Rivera. 30 vs.—15

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lunar pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho. Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostrado, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Arraiján, Agosto 29 de 1931. El Alcalde, LUCIANO BARCENA. El Secretario, Julio E. Rodríguez. 30 vs.—13

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público en general,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Domingo Arauz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la paleta derecha así: (T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en las Bomas de "Pedregalillo" de esta jurisdicción. Boquete, Abril 19 de 1932. El Alcalde, S. WATSON. El Secretario, E. D. Osovic. 30 vs.—23

estar pastando por los llanos de La Tranca del Boquete sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Boquete, Abril 19 de 1932. El Alcalde, S. WATSON. El Secretario, E. D. Osovic. 30 vs.—23

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Aniceto Beitia, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color azulaje, que andaba vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sembranzas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para que sierva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. El Alcalde, PEDRO LASSONDE A. El Secretario, Luis R. Franceschi. 30 vs.—24

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo obscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pierna izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de